

- C O P I A -



**NÚMERO: 3 3 8 .- CONSTITUCION DE SOCIEDAD "CO
MERCIAL INTAGO SOCIEDAD ANONIMA.-**

X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X

"En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el cinco
de julio de mil novecientos cincuenta i uno, ante mí, doctor
ANGEL CELIO CHAVES BENITES, Abogado, Notario Público de este
Cantón i testigos infrascritos, comparecen: los señores don
FRANCISCO DUEÑAS ESTRADA, casado, i don GUSTAVO DUEÑAS ESTRA
DA, casado; ambos comparecientes ecuatorianos, mayores de -
edad, con domicilio i residencia en esta ciudad, capaces pa-
ra obligarse i contratar a quienes de conocer del fe. Bien
instruidos en el objeto i resultados de esta escritura de -
constitución de compañía anónima, a la que proceden por sus
propios derechos i con amplia i entera libertad, para su otorgamiento
no presentaron la minuta i recibo de pago de impuestos para la Beneficencia de Guayaquil, documentos que copié
a continuación.- M I N U T A .- SEÑOR NOTARIO.-sirvase auten-
ticar en el Registro de escrituras que se encuentra a su car-
go, una de constitución de Compañía Anónima, de conformidad
con los Estatutos i demás declaraciones que se contienen en
las siguientes cláusulas: - CLAUSULA PRIMERA.- ESTATUTOS
DE "COMERCIAL INTAGO SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO.-
NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO i PLAZO.- ARTICULO
PRIMERO.- NOMBRE.- Con la denominación de " Comercial Inta-
go Sociedad Anónima " se establece una sociedad de la espe-
cie que aquí se indica .- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-El ob-
jeto de la Compañía es dedicarse a la importación de toda

1 clase de artículos i manufacturas, i a los negocios de agun-
2 cias, comisiones, representaciones, etcétera, i a todo otro
3 acto de comercio permitido por las leyes del Ecuador.- **ARTI-
4 CULO TERCERO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía es ecuatoriana.-
5 **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía es-
6 tá en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá
7 establecer sucursales i agencias dentro i fuera del país.-
8 **ARTICULO QUINTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es
9 de veinte años a partir de la fecha de inscripción de la cons-
10 titución de esta Compañía en el Registro Mercantil.- Este pla-
11 zo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General,
12 indefinidamente.- La Junta General podrá restringir el plazo
13 indicado i ordenar la liquidación de la Compañía cuando lo ten-
14 ga a bien, por medio de la resolución que adopten los accio-
15 nistas en los casos previstos por la Ley.- **ARTICULO SEXTO.-**
16 **CAPITAL, ACCIONISTAS, RESPONSABILIDAD I DISOLUCION.- ARTICULO**
17 **SEXTO .- CAPITAL.-** el capital social de " Comercial Interoce so-
18 ciedad anónima" es la cantidad de trescientos mil sures.-
19 **ARTICULO SEPTIMO .- ACCIONES .-** Se emiten treinta títulos de
20 acciones de un valor de diez mil sures cada una, para cubrir
21 la totalidad del capital social, al portador, numeradas del -
22 cero uno (01) al treinta (30) inclusive, títulos que de-
23 ben ser firmados por el Presidente i el Gerente de la Compa-
24 ñía .- **ARTICULO OCTAVO .- RESPONSABILIDAD.-** Toda acción da -
25 derecho a un voto i los accionistas sólo responden por los -
26 negocios sociales hasta el valor de la acción o acciones que
27 hubieron suscrito o adquirieron en el futuro. Si se perdiere,
28 destruyere o fuere robado un título de acción, se extenderá

1 el duplicado correspondiente, previa publicación en uno de
2 los diarios de la ciudad, por tres ocasiones distintas, i du-
3 rante tres dias consecutivos, debiendo la Junta General de-
4 signar el periódico en que se hará la publicación, i sólo po-
5 drá extenderse el duplicado correspondiente cuando hubiere
6 transcurrido un año desde la última publicación, sin que se
7 hubiere presentado por tercera persona, que pruebe su dere-
8 cho, el título extraviado o robado, i, sólo, entonces, se
9 declarará nulo el título perdido, destruido o robado, se ha-
10 rá la emisión del duplicado, todo lo cual se pondrá, final-
11 mente, en conocimiento del público por una sola vez.- ARTICU-
12 LO NOVENO.- D I S O L U C I O N .- Esta se hará cuando i en
13 la forma que lo determina la Ley.- TITULO TERCERO.- PERSONE-
14 ROS, ADMINISTRACION i REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO .-
15 P E R S O N E R O S.- Lo son de la Sociedad la Junta General
16 de Accionistas, el Presidente i el Gerente .- ARTICULO DE-
17 CIMO PRIMERO .- ADMINISTRACION.- La Sociedad se administra
18 por la Junta General i el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
19 REPRESENTACION.- La representación de la Sociedad la tienen
20 el Presidente i el Gerente, de acuerdo con las facultades i
21 limitaciones expresadas en estos Estatutos.- TITULO CUARTO.-
22 DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE SUS MIEM-
23 BROS.- La Junta General se compone de todos los accionistas
24 de la Sociedad i puede sesionar con cualquier número de so-
25 cios o apoderados de socios, siempre que el número de las ac-
26 ciones que estén representadas en la reunión sea más de la
27 mitad del número total de acciones.- En caso de segunda con-
28 vocatoria, sesionará con la representación de cualquier núme-

1 re de acciones.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- SESIONES.- La Jun
2 ta General sesionará ordinariamente en el mes de enero, i ex-
3 traordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Geren-
4 te, o un número de accionistas que represente más de la mitad
5 del capital social, en cualquier tiempo.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
6 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General será por
7 medio de un aviso publicado en un diario del domicilio de la
8 Sociedad, o por citación personal a los accionistas, con ocho
9 días, por lo menos, de anticipación; en la convocatoria se in-
10 dicará el día, lugar, hora i motivo de la reunión.- Cuando en
11 una sesión de Junta General esté representada la totalidad de
12 las acciones, no será menester la convocatoria previa.- ARTI-
13 CULO DECIMO SEXTO.- VALIDEZ DE LA JUNTA.- La Junta General
14 tendrá valor cuando en la sesión esté representada más de la
15 mitad del número total de acciones, cuando se trate de la pri-
16 mera convocatoria.- Si no hubiere dicha mayoría, se hará una
17 segunda convocatoria con la misma anticipación i detalles an-
18 tes expresados, siendo válida la reunión, con la representa-
19 ción de cualquier número de acciones.- ARTICULO DECIMO SEPTI-
20 MO.- DIRIGENTES.- La Junta General será dirigida por el Pre-
21 sidente, i, a falta de éste, por un Presidente Ocasional que
22 será elegido de entre los asistentes, i por esa sola sesión.
23 Como Secretario de la Junta actuará el Gerente i a falta de
24 Gerente actuará un Secretario Ocasional, elegido en la misma
25 forma i con la misma duración que el Presidente Ocasional.-
26 El acta de cada sesión quedará aprobada por la misma Junta Ge-
27 neral i será legalizada mediante la firma del que la preside
28 i el Secretario.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- AUTORIDAD MAXIMA.-

1 La Junta General es la autoridad máxima de la Sociedad, i en
2 cualquier era de sus sesiones no podrá resolver cualquier asun-
3 to que se relacione con la misma Sociedad, siempre que éste
4 haya sido anunciado en la convocatoria, salvo el caso de que
5 no haya habido dicha convocatoria, por haberse reunido la to-
6 talidad de la representación de las acciones, en la sesión
7 de que se trata.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- VOTACION.- En la
8 Junta General toda resolución se adoptará por mayoría de vo-
9 tes.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-
10 a) Interpretar con fuerza obligatoria para la Sociedad estos
11 Estatutos; b) Resolver inmediatamente cualquier asunto referen-
12 te a la Sociedad; c) Nombrar i remover al Presidente, al Ge-
13 rente i al Comisario o Comisioneros de la Sociedad; d) Reformer
14 estos Estatutos; e) Aprobar o rechazar los balances; f) Apro-
15 bar la disolución o liquidación de la Sociedad antes del ven-
16 cimiento del plazo señalado i nombrar el o los liquidadores
para el efecto; g) Acordar la distribución de las utilidades
i fijar las reservas convencionales; h) Fijar la remuneración
de los peraceros, funcionarios i empiales que ella desig-
ne, con inclusión del abogado de la Sociedad; i) Acordar el
aumento, disminución o reintegro del capital social; j)
Resolver los demás asuntos que estuvieren previstos en estos
Estatutos i los que por Ley le correspondan.- TITULO QUINTO.-
DEL GOBIERNO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL DIRECTOR PARA
EL EJERCICIO DE SU FUNCION, DE SU ELECCION I PLAZO.- El Presidente de la
Sociedad es nombrado por la Junta General, durará dos años en
el ejercicio de su cargo i podrá ser reelegido indefinidas-
ve; vencido el indicado plazo, continuará ejerciendo el car-

1 go hasta que se verifique la nueva elección, i cuando no sea
2 reelegido, hasta que el nuevo Presidente entre al ejercicio
3 de sus funciones.- No es necesaria la calidad de accionista
4 para ser elegido Presidente de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO
5 MO SEGUNDO.- DE LA SUBROGACION DEL PRESIDENTE.- En caso de
6 faltar el Presidente por ausencia, enfermedad o cualquier -
7 otra causa, será subrogado por el Gerente, salvo el caso de
8 tener que actuar Presidente i Gerente conjuntamente, en cu-
9 yo caso el subrogante será el que designe la Junta General de
10 Accionistas .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES I DE
11 BERES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones de la Jun-
12 ta General de Accionistas i legalizar con su firma i con las
13 del Gerente - Secretario las actas de las sesiones; b) Suscri-
14 bir, en unión del Gerente, los títulos de acciones de la So-
15 ciedad, originales i duplicados; c) Cumplir i hacer cumplir
16 las disposiciones de estos Estatutos i las que emanaren de la
17 Junta General de Accionistas; d) aconsejar sobre la distri-
18 bución de las ganancias, sobre el aumento, disminución o rein-
19 tegro del capital social i sobre las reformas de estos Esta-
20 tutos; i, e) Disponer la fiscalización de los negocios i la
21 contabilidad, cuando lo creyere conveniente.- TITULO SE TU.-
22 DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE SU ELECCION I
23 PLAZO.-El Gerente es nombrado por la Junta General, durará -
24 dos años en el ejercicio de sus funciones; puede ser reelegi-
25 do indefinidamente.- Es necesaria la calidad de accionista
26 para ser elegido Gerente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBU-
27 CIONES I DEBERES DEL GERENTE: a) Cumplir i hacer cumplir to-
28 das las resoluciones de la Junta General de Accionistas i del

1 Presidente; b) Ejercer todos los actos de administración para
 2 cumplir el objeto de la Sociedad, i responder por todos
 3 los valores entregados a su custodia; c) - Nombrar i remover
 4 i fijar los sueldos i salarios de los empleados, obreros i
 5 más personal cuya designación no esté encomendada a la Junta
 6 General de Accionistas, así como también conceder licencia a
 7 los trabajadores de la Sociedad; i, finalmente, ejercer todas
 8 las facultades que, en representación de la Sociedad, le co-
 9 rrespondan a ésta en sus relaciones con los trabajadores, de
 10 acuerdo con el Código de Trabajo; d) Conferir poderes gene-
 11 rales i especiales; e) Suscribir, aceptar, endosar, protestar
 12 i cancelar letras de cambio, pagaderas a la orden, libranzas
 13 i más títulos de crédito; f) Abrir cuentas corrientes banca-
 14 rias dentro i fuera del País, hacer depósitos en ellas i re-
 15 tirar parte o la totalidad de dichos depósitos mediante che-
 16 ques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma
 17 que estime conveniente; g) Presentar anualmente a la Junta
 18 General de Accionistas un informe sobre la marcha de su ad-
 19 ministración i de los negocios en general de la Sociedad; h)
 20 Firmar los pedidos, facturas, i autorizar los correspondientes
 21 recibos para el retiro de la carga de los depósitos de cuana,
 22 etcétera; i) Suscribir los contratos de compra, venta, o la
 23 venta, permuta, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravi-
 24 men de los inmuebles pertenecientes a la Sociedad, i suscri-
 25 bir toda clase de contratos con particulares i organismos
 26 públicos, ya sea negociando directamente o interviniendo en
 27 licitaciones; j) Ejercer todas las demás atribuciones que por
 28 Ley a estos Estatutos le correspondan; k) Legalizar, en unión

1 del Presidente, las actas de la Junta General de Accionistas,

2 en su calidad de Secretario de las sesiones i suscribir con

3 el Presidente la emisión de títulos originales e duplicados

4 de acciones.- TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO

5 VIGESIMO SEXTO.- DE SU DESIGNACION, FACULTADES I DEBERES.-

6 La Junta General de Accionistas designará un Comisario Prin-

7 cipal i otro suplente para que ejerzan las funciones que el

8 Código de Comercio las señalan.- Los Comisarios durarán en

9 el ejercicio de sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos

10 indefinidamente.- Sus funciones i deberes son los que señala

11 el Código de Comercio vigente, al tratar de las Compañías -

12 Anónimas.- TITULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION JUDICIAL DE

13 LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Gerente es el

14 representante legal de la Sociedad, i como tal intervendrá

15 en toda clase de juicios i actuaciones judiciales que para

16 los Procuradores determina el artículo Cincuenta del Código

17 de Procedimiento Civil.- TITULO NOVENO.- BALANCE GENERAL.-

18 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El treinta i uno de diciembre de

19 cada año se formará un Balance General que comprenderá to-

20 das las actividades económicas de la Sociedad durante el res-

21 pectivo año.- Junto con el Balance General se formará un

22 Inventario de todas las pertenencias de la Sociedad existen-

23 tes al finalizar el año.- Este Balance, así como el Inventa-

24 rio, serán firmados por el Gerente i el Comisario, previa

25 verificación de su contenido.- El Balance e Inventario serán

26 presentados a la Junta General de Accionistas.- TITULO DIECI

27 MO.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

28 Toda reforma a estos Estatutos será acordada por la Junta Ge

1/ neral, por resolución que adopten los concurrentes que repre-
2 senten más de la mitad de las acciones de la Sociedad.- ARTI-
3 CULO TRIGESIMO.- El Gerente legalizará las reformas acordadas,
4 otorgando la respectiva escritura pública i cumpliendo las de-
5 más requisitos legales.- CLAUSULA SEGUNDA.- PROMOTORES DE "CO-
6 Mercial INTACO SOCIEDAD ANONIMA".- Son promotores de "Comer-
7 cial Intace Sociedad Anónima" las siguientes personas: Fran-
8 cisco Dueñas Estrada i Gustavo Dueñas Estrada.- CLAUSULA TER-
9 CERA.- DECLARACIONES DE LOS PROMOTORES.- Los promotores de -
10 "Comercial Intace Sociedad Anónima"formulan las declaraciones
11 que a continuación se enumeran: P R I M E R A .-El capital pa-
12 gado es de trescientos mil sures, i no se han estipulado ven-
13 tajas en provecho particular de alguno de los promotores.-S E-
14 G U N D O.- El capital social ha sido suscrito en la siguien-
15 te forma: Francisco Dueñas Estrada ha suscrito veinte y cua-
16 tre acciones al portador de diez mil sures cada una, i Gus-
17 tave Dueñas Estrada ha suscrito seis acciones al portador de
18 diez mil sures cada una.- En esta forma queda suscrito ínte-
19 gramente el capital social dividido en treinta acciones al por-
20 tador de diez mil sures cada una; T E R C E R A.-Para dar
21 cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo descientos noventa
22 i cinco del Código de Comercio vigente, se hace constar
23 en esta escritura los comprobantes de suscripción de acciones
24 i entrega en Caja por cuenta de dichos suscriptores, los que
25 son como sigue: LISTA DE SUSCRITORES: Francisco Dueñas Estrada
26 i Gustavo Dueñas Estrada. ESTADO DE LAS ENTREGAS EN CAJA:
27 La Caja, Julio tres de mil novecientos cincuenta y uno.-DEBE:
28 A Francisco Dueñas Estrada, por su entrega en efectivo por

veinte y cuatro (24) acciones de diez mil sures cada una:
descientos cuarenta mil sures.- A Gustavo Dueñas Estrada, por
su entrega en efectivo por seis(6) acciones de diez mil su-
res cada una: sesenta mil sures.-DISPOSICIONES GENERALES.-
PRIMERA.-Toda resolución o acuerdo para cuya expedición no
se hubiere dictado norma especial en la Ley o en estos Esta-
tutos, será expedida en una sola discusión de la Junta Gene-
ral de Accionistas, siempre que no constituya una reforma a
dichos Estatutos. SEGUNDA.-Cualquier duda que se suscite res-
pecto a la interpretación de estos Estatutos, será resuelta
por el Presidente i su resolución tendrá fuerza obligatoria
hasta que la Junta General de Accionistas, en sesión ordina-
ria o extraordinaria, resuelva definitivamente la duda.-TER-
CERA.- Todo personero o funcionario, cuyas actividades ten-
gan plazo fijo, durará hasta la terminación normal del perio-
do, de manera que los nombramientos que se hagan para reempla-
zar a uno de ellos, cuando hubiere comenzado el periodo, sólo
durará hasta la terminación de aquél para los que fueron de-
signados los subrogados o reemplazados; i, CUARTA.-Si en
las sesiones de Junta General se produjere un empate en cual-
quier votación, la resolución del asunto quedará diferido
para una nueva sesión, i si en la nueva sesión volviere a -
producirse igual situación, el voto del Presidente será di-
rimente .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Queda autorizado
el promotor señor Gustavo Dueñas Estrada para que convoque
a los accionistas a las Juntas Generales de que trata el ar-
tículo descientos noventa i siete del Código de Comercio vi-
gente, en la que haga reconocer i aprobar la suscripción del

1 capital social i la entrega en efectivo de las cuotas socia-
2 les, para que obtenga la aprobación judicial de esta Socie-
3 dad, su Registro, Inscripción i Publicación; para que entre-
4 gue una copia de ella destinada al archivo del Registrador de
5 Propiedad; i, en fin, para que se encargue de hacer que que-
6 den cumplidos todos los requisitos legales pertinentes, i los
7 promotores le conceden al supradicho señor don Gustavo Dueñas
8 Estrada la representación legal de la Sociedad hasta que la -
9 Junta General haga los nombramientos de los dignatarios de la
10 Sociedad .- Francisco Dueñas Estrada.- Gustavo Dueñas E.-DQ
11 CUANTO.- Recibe número cero cero tres mil sesenta i tres.-
12 Por seiscientos sures.- Recibí de " Comercial Intade Socie-
13 dad Anónima", la cantidad de seiscientos sures por concepto
14 del impuesto del dos por mil, establecido por Decreto Ejecu-
15 tivo número setecientos ochenta i seis - Bis, de treinta i
16 uno de mayo de mil novecientos cuarenta y tres, sobre su capi-
17 tal declarado de trescientos mil sures en Constitución de So-
18 ciedad.- Guayaquil, cuatro de julio de mil novecientos cincuen-
19 ta i uno.- firmado) Jorge Baquerino Avellán - Tesorero de la
20 Junta de Beneficencia de Guayaquil.- Son copias.-En lo expues-
21 to, los otorgantes señores don Francisco Dueñas Estrada i don
22 Gustavo Dueñas Estrada, por sus propios derechos, aprueban i
23 ratifican en todas sus partes la minuta transcrita, la misma
24 que queda elevada a escritura pública para que surta sus efec-
25 tes legales.- La cuantía de esta escritura los otorgantes la
26 establecen en TRESCIENTOS MIL SURES.- Se pagó en la Tesorería
27 Municipal el impuesto creado para el Colegio Nacional Vicen-
28 te Rocafuerte de Guayaquil.- Leída que los fué esta escritu-

1 ra, de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los
2 otorgantes, a presencia de los testigos de este vecindario,
3 mayores de edad e idóneos señores Marcos Antonio Santana Va-
4 ca, Julio Ramón Torres Mata i Rubén Darío Sigcho Sánchez, a
5 quienes también conozco, dichos otorgantes la aprueban en to-
6 das sus partes, se afirman i ratifican i firman en unidad de
7 acto, con los mencionados testigos i conmigo. Doy fe.- firma-
8 do) Francisco Dueñas.- firmado) Gustavo Dueñas E.- TESTIGOS:
9 firmado) Marcos A. Santana V.- firmado) J.R. Torres Mata-fir-
10 mado) R.D. Sigcho S.- firmado) A.C. Chaves B.-" Enmendado: ecua-
11 torianos.- con.- de.- los.- plazo.- duplicado.- DECIMO.- Sociedad.-
12 disolución.- previstos.- títulos.- toda.- ordenes.- protestar.-
13 firmadas.- los.- PROMOTORES.- por.- descientes.- hasta.- fun-
14 cionario.-

15
16
17
18 Está igual a su original en fe de ello confiero este SEPTIMO
19 TESTIMONIO en seis fojas rubricadas por mí el Notario, que
20 selle i firme a primere de Julio de mil noventa y seis
21 i tres.-

